

Reforma Constitucional en materia electoral

"Para la democracia auténtica en el país"

4 de agosto de 2022 a las 17:15

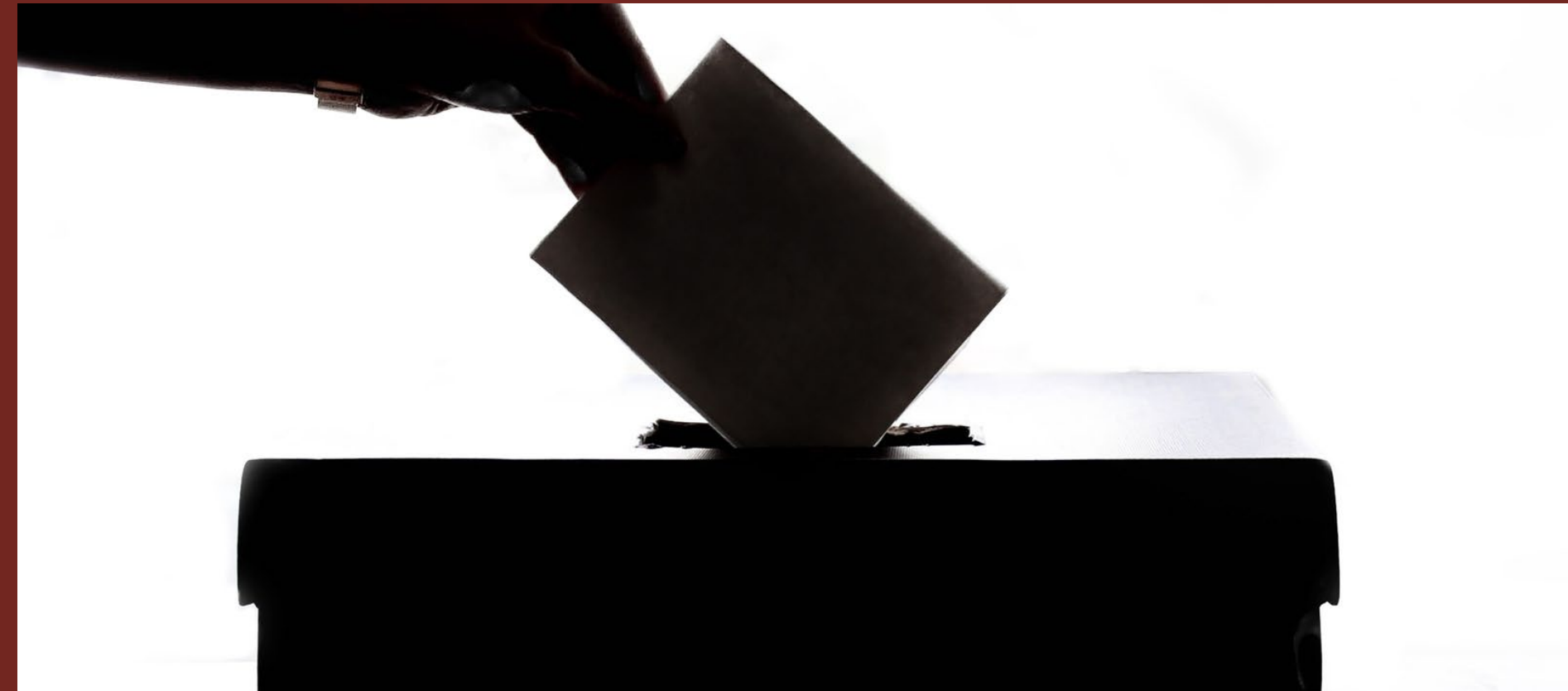
Mtro. Ricardo Fuentes

Director General de Enlace y Relación con el Congreso de
la Secretaría de Administración
y Finanzas de la Ciudad de México



Reforma Electoral

OBJETIVOS



01

Dotar al país de un sistema electoral que brinde seguridad, respeto al voto, honradez y legalidad

02

Erigir autoridades administrativas y jurisdiccionales honestas e imparciales que se mantengan fuera de la lucha por el poder

03

Garantizar la libertad política para todos los ciudadanos y ciudadanas, sin censura

04

Construir un ámbito nacional en el que partidos y candidaturas independientes cuenten con garantías para su libre participación en la lucha por el poder político

05

Conformar un solo mecanismo electoral nacional con instituciones administrativa y judicial únicas, bajo el principio de la austeridad republicana

06

Elegir mediante voto secreto, directo y universal a las máximas autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, por postulación de candidaturas a cargo de los poderes de la Unión

07

Elegir a ambas cámaras del Congreso de la Unión mediante votación en cada una de las entidades federativas, con el uso del método de listas postuladas por los partidos y candidaturas independientes. Se trata del mecanismo de representación proporcional más plural que se haya propuesto en la historia del sistema político mexicano



Composición Actual

Entidad	MR	RP	Total
Aguascalientes	3	3	6
Baja California	8	4	12
Baja California Sur	2	2	4
Campeche	2	3	5
Chiapas	13	8	21
Chihuahua	9	7	16
Ciudad de México	24	28	52
Coahuila	7	5	12
Colima	2	1	3
Durango	4	5	9
Estado de México	41	23	64
Guanajuato	15	3	18
Guerrero	9	3	12
Hidalgo	7	7	14
Jalisco	20	13	33
Michoacán	12	8	20
Morelos	5	3	8
Nayarit	3	2	5
Nuevo León	12	10	22
Oaxaca	10	8	18
Puebla	15	5	20
Querétaro	5	3	8
Quintana Roo	4	1	5
San Luis Potosí	7	6	13
Sinaloa	7	4	11
Sonora	7	3	10
Tabasco	6	2	8
Tamaulipas	9	4	13
Tlaxcala	3	2	5
Veracruz	20	11	31
Yucatán	5	7	12
Zacatecas	4	6	10

Propuesta del Presidente

	Población	% Población	Diputaciones a elegir	% Diputaciones
Aguascalientes	1,425,607	1.10%	3	1%
Baja California	3,769,020	3.00%	9	3%
Baja California Sur	798,447	0.60%	2	0.66%
Campeche	928,363	0.70%	2	0.66%
Chiapas	5,543,828	4.40%	13	4.33%
Chihuahua	3,741,869	3.00%	9	3%
Ciudad de México	9,209,944	7.30%	22	7.33%
Coahuila	3,146,771	2.50%	8	2.66%
Colima	731,391	0.60%	2	0.66%
Durango	1,832,650	1.50%	4	1.33%
Estado de México	16,992,418	13.50%	40	13.33%
Guanajuato	6,166,934	4.90%	15	5%
Guerrero	3,540,685	2.80%	8	2.66%
Hidalgo	3,082,841	2.40%	7	2.33%
Jalisco	8,348,151	6.60%	20	6.66%
Michoacán	4,748,846	3.80%	11	3.66%
Morelos	1,971,520	1.60%	5	1.66%
Nayarit	1,235,456	1.00%	3	1%
Nuevo León	5,784,442	4.60%	14	4.66%
Oaxaca	4,132,148	3.30%	10	3.33%
Puebla	6,583,278	5.20%	16	5.33%
Querétaro	2,368,467	1.90%	6	2%
Quintana Roo	1,857,985	1.50%	4	1.33%
San Luis Potosí	2,822,255	2.20%	7	2.33%
Sinaloa	3,026,943	2.40%	7	2.33%
Sonora	2,944,840	2.30%	7	2.33%
Tabasco	2,402,598	1.90%	6	2%
Tamaulipas	3,527,735	2.80%	8	2.66%
Tlaxcala	1,342,977	1.10%	3	1%
Veracruz	8,062,579	6.40%	19	6.33%
Yucatán	2,320,898	1.80%	6	2%
Zacatecas	1,622,138	1.30%	4	1.33%
Total	126,014,024	100%	300	100%
Cociente natural de asignación: Población total (126.014.024) / diputaciones a eleair (300) = 420.046.747				



08

El Congreso cambia su composición. Se reducen a 300 diputados federales y a 96 senadores

Congresos en el Mundo

País	Habitantes (millones)	Diputaciones	Senadurías
China	1,444.2	2987	-
India	1,393.4	552	250
Estados Unidos	332.9	435	100
Indonesia	276.4	560	132
Pakistán	225.2	336	104
Brasil	214	513	81
Nigeria	211.4	360	109
Bangladesh	166.3	345	-
Rusia	145.9	450	166
Japón	126,1	480	242
México	126	500	128

09

En los estados y municipios, los Congresos y los ayuntamientos se regirán por el mismo principio de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio del estado o municipio respectivo



Reducción de integrantes de Congresos locales

Entidad	Población 2020	Diputaciones	Diputaciones propuestas	Diputaciones que se reducen
Colima	731,391	25	15	-10
Baja California Sur	798,447	21	15	-6
Campeche	928,363	35	15	-20
Nayarit	1,235,456	30	15	-15
Tlaxcala	1,342,977	25	15	-10
Aguascalientes	1,425,607	27	15	-12
Zacatecas	1,622,138	30	16	-14
Durango	1,832,650	25	16	-9
Quintana Roo	1,857,985	25	16	-9
Morelos	1,971,520	20	16	-4
Yucatán	2,320,898	25	17	-8
Querétaro	2,368,467	25	17	-8
Tabasco	2,402,598	35	17	-18
San Luis Potosí	2,822,255	27	18	-9
Sonora	2,944,840	33	18	-15
Sinaloa	3,026,943	40	19	-21
Hidalgo	3,082,841	30	19	-11
Coahuila	3,146,771	25	19	-6
Tamaulipas	3,527,735	36	20	-16
Guerrero	3,540,685	46	20	-26
Chihuahua	3,741,869	33	20	-13
Baja California	3,769,020	25	20	-5
Oaxaca	4,132,148	42	21	-21
Michoacán	4,748,846	40	22	-18
Chiapas	5,543,828	40	24	-16
Nuevo León	5,784,442	42	24	-18
Guanajuato	6,166,934	36	25	-11
Puebla	6,583,278	41	26	-15
Veracruz	8,062,579	50	29	-21
Jalisco	8,348,151	38	29	-9
Ciudad de México	9,209,944	66	31	-35
Estado de México	16,992,418	75	45	-30
Total:	126,014,024	1,113	654	-459

10

En los estados y municipios, los Congresos y los ayuntamientos se registrarán por el mismo principio de listas postuladas en una sola demarcación que abarca la totalidad del territorio del estado o municipio respectivo



11

(No está en los objetivos de la iniciativa)
Utilización equitativa de medios publicitarios con recursos públicos para partidos y candidaturas independientes; utilización de mensajes positivos y propositivos



Configuración Cámara de Diputados

Se reducen de 500 a 300

Mito: Desaparecen los diputados plurinominales



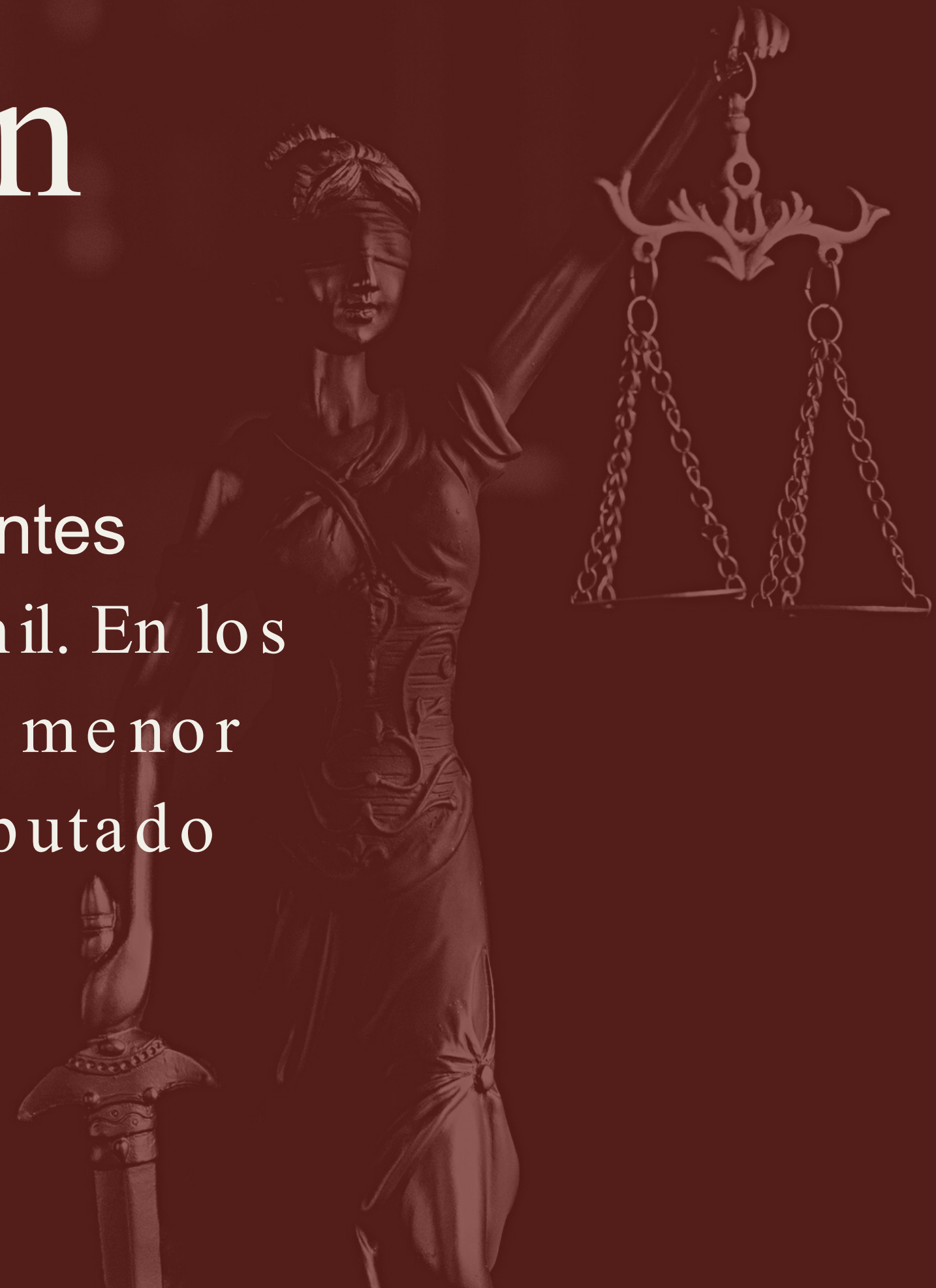
Configuración Cámara de Senadores

Se reducen de 128 a 96

Realidad: Desaparecen los diputados de mayoría relativa

Constitución de 1917

Un diputado por cada 60 mil habitantes
o por fracción que pase de 20 mil. En los
estados o territorios que tengan menor
población, habrá al menos un diputado



Reformas a la Constitución de 1917

Primera reforma, 20/VIII/1928

Un diputado por cada 100 mil habitantes o por fracción que pase de 50 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados; en los Territorios con menor población será de un diputado

Segunda reforma, 30/XII/1942

Un diputado por cada 150 mil habitantes, o por fracción que pase de 75 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados; en los Territorios con menor población será de un diputado

Reformas a la Constitución de 1917

●
Tercera reforma, 11/VI/1951

●
Un Diputado por cada 170 mil habitantes o por fracción que pase de 80 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados; en los Territorios con menor población será de un diputado

●
Cuarta reforma, 20/XII/1960

●
Un diputado por cada 200 mil habitantes o por fracción que pase de 100 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados; en los Territorios con menor población será de un diputado

Reformas a la Constitución de 1917

Quinta reforma, 14/II/1972

Un diputado por cada 250 mil habitantes o por fracción que pase de 125 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados; en los Territorios con menor población será de un diputado

Sexta reforma, 8/X/1974

Un diputado por cada 250 mil habitantes o por fracción que pase de 125 mil, en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados

Séptima reforma, 6/XII/1977

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales

En ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. La elección de los 100 diputados de representación proporcional, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales

Reformas a la Constitución de 1917

Reforma Constitucional en materia electoral
Mtro. Ricardo Fuentes

Octava reforma, 15/XII/1986

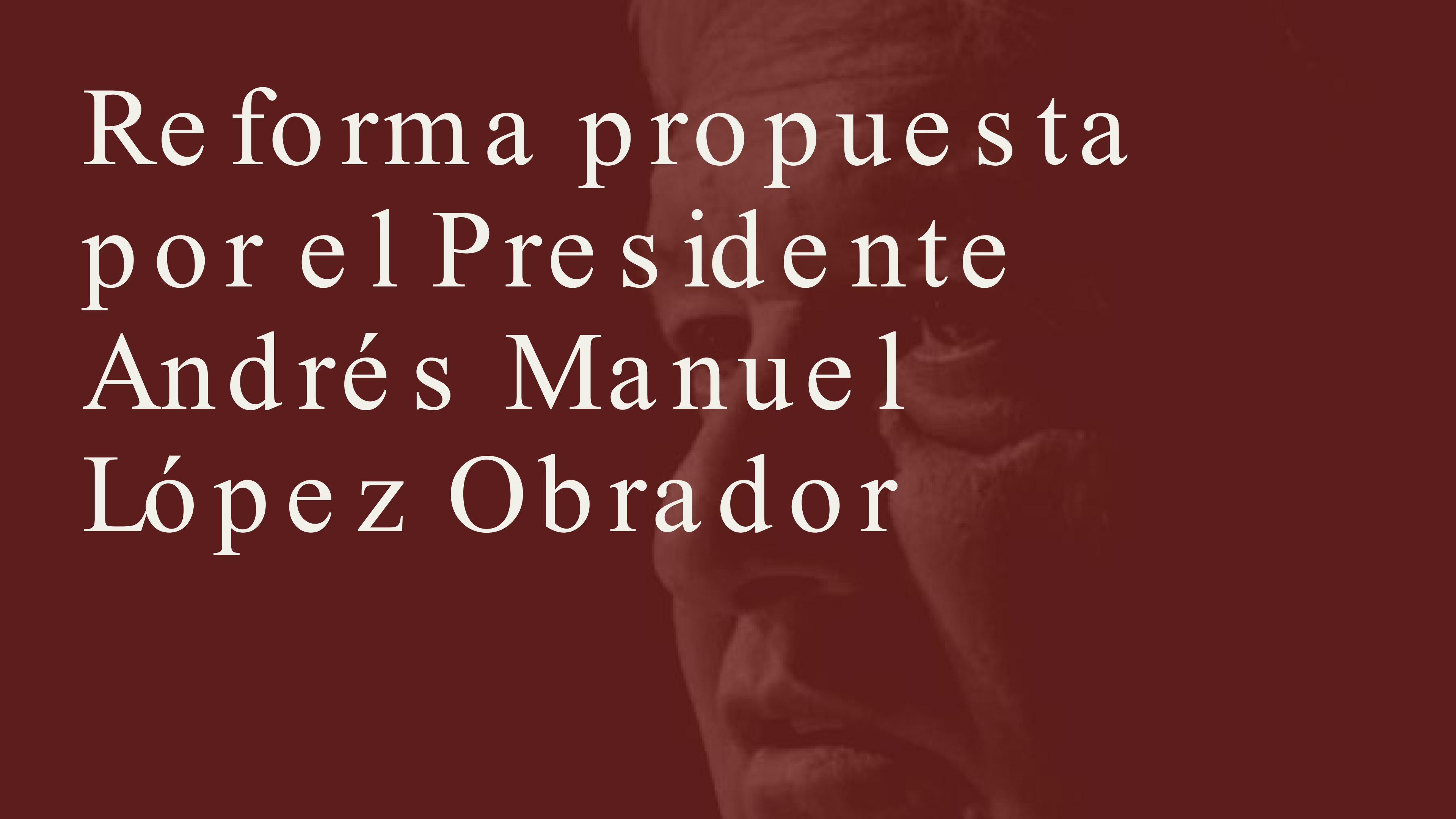
La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales

La elección de los 200 diputados de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales

Novena reforma

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos por el mayoritaria relativa, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional

En ningún caso una entidad federativa será menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, se constituirán en cinco circunscripciones bajo el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

A faint, dark-toned portrait of Andrés Manuel López Obrador serves as the background for the text. The image is a close-up, showing his face and upper torso, with a serious expression. The lighting is soft, and the colors are muted, blending into the dark red background.

Reforma propuesta
por el Presidente
Andrés Manuel
López Obrador

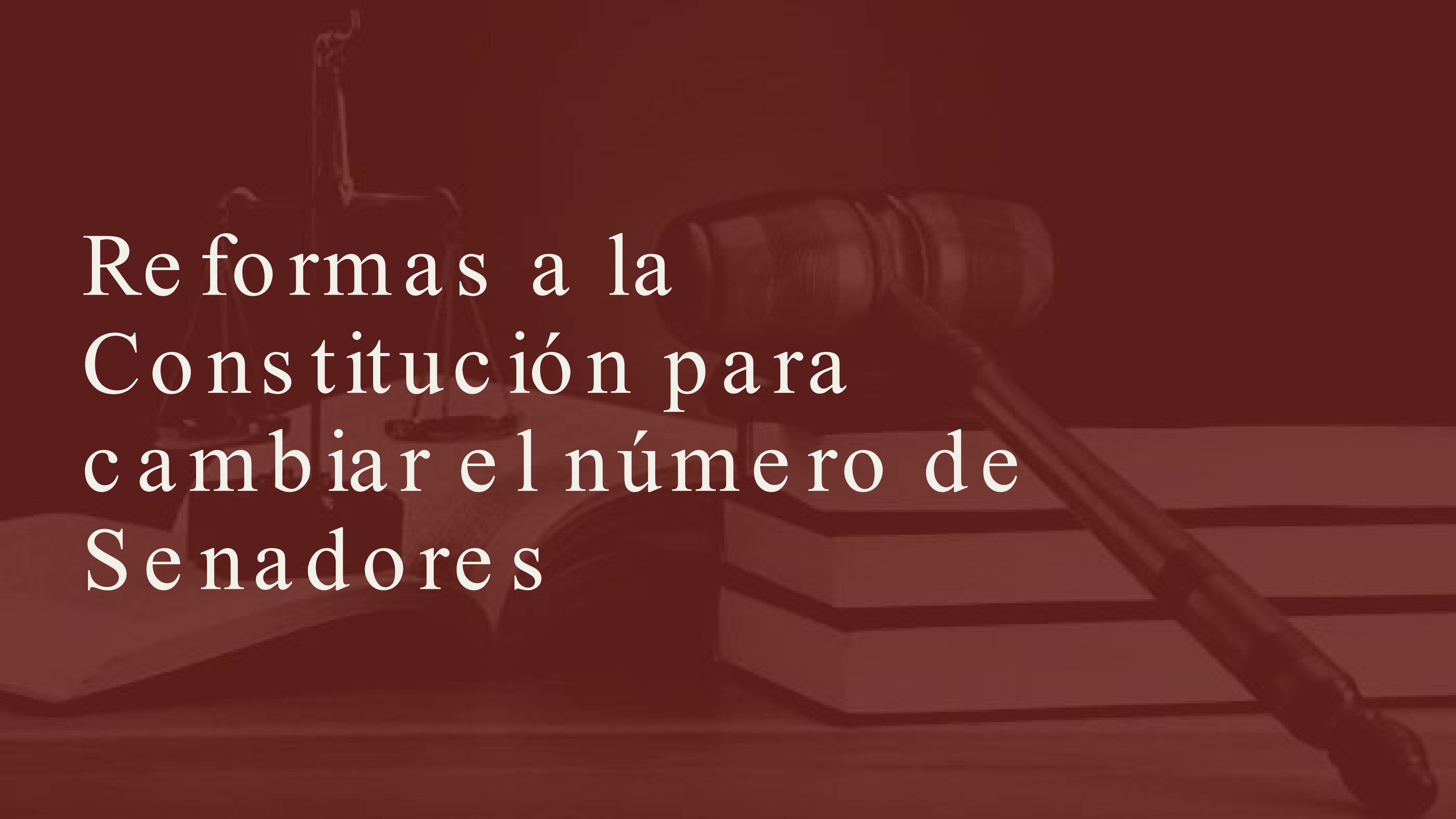
La Cámara de Diputados
estará integrada por 300
diputados y diputadas que
serán elegidas mediante el
sistema de listas votadas en
cada una de las entidades
federativas, las cuales se
conformarán atendiendo a
las siguientes bases:

I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;

II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;

III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y

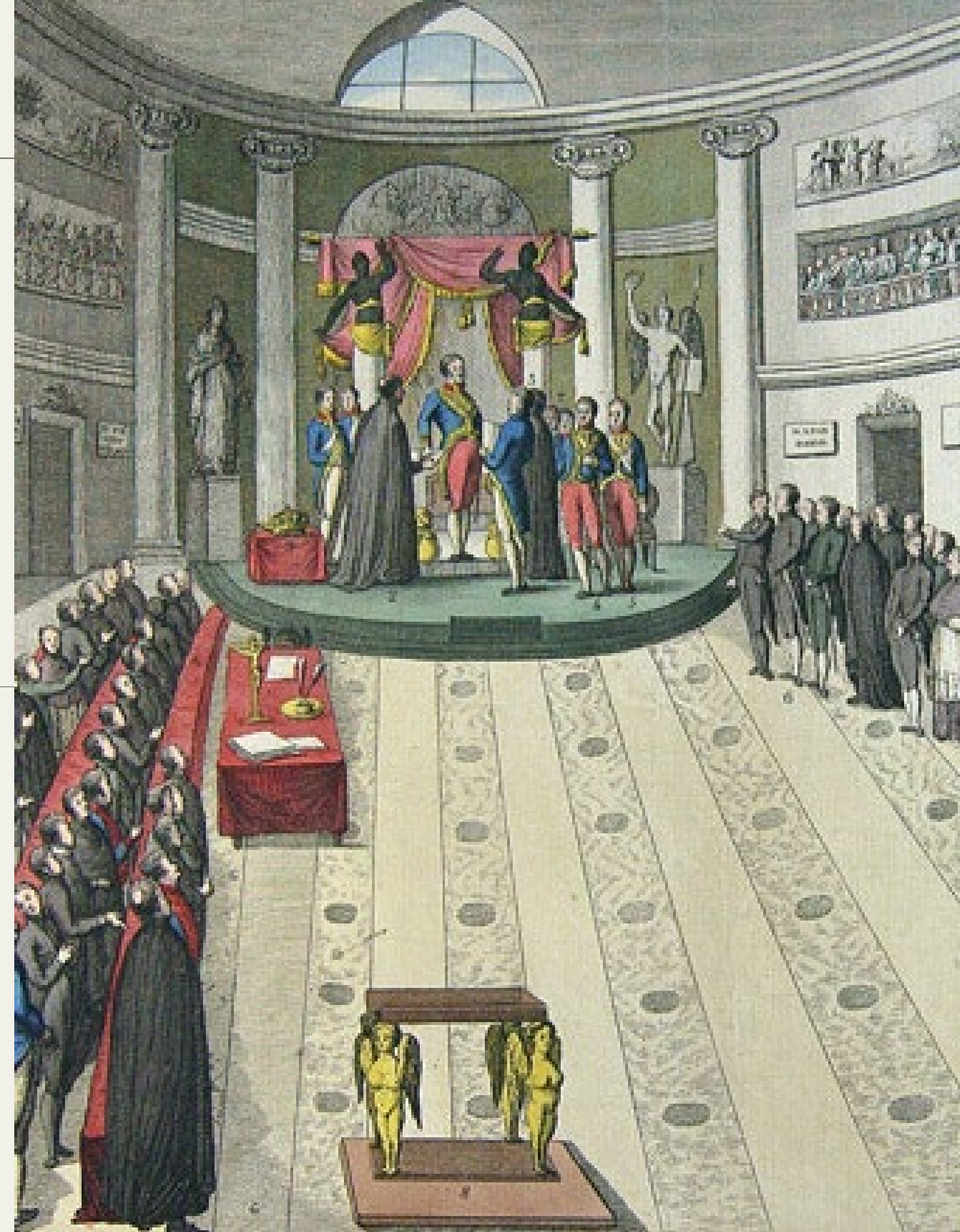
IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.



Reformas a la Constitución para cambiar el número de Senadores

Constitución de 1917

ARTÍCULO 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada Estado declarará electo el que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.



Reformas a la
Constitución
de 1917
SENADORES

Primera reforma,
29/IV/1933

La Cámara de Senadores
se compondrá de dos
miembros por cada
Estado y dos por el
Distrito Federal, electos
directamente y en su
totalidad cada seis años

Segunda reforma,
15/XII/1986

La Cámara de Senadores
se compondrá de dos
miembros por cada
Estado y dos por el
Distrito Federal,
nombrados en elección
directa. La Cámara se
renovará por mitad cada
tres años. La legislatura
de cada Estado y la
Comisión Permanente
del Congreso de la
Unión, en el caso del
Distrito Federal,
declararán electo al que
hubiese obtenido la
mayoría de los votos
emitidos

Tercera reforma,
3/IX/1993

Para integrar la Cámara
de Senadores, en cada
Estado y en el Distrito
Federal se elegirán
cuatro senadores. Tres
serán electos según el
principio de votación
mayoritaria relativa y uno
será asignado a la
primera minoría. La
Cámara de Senadores se
renovará en su totalidad,
en elección directa, cada
seis años



Cuarta reforma,
22/VIII/1996

La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores.. Dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa; primera mayoría y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años



Quinta reforma,
29/I/2016

Sustituye Distrito Federal por Ciudad de México

Sexta reforma,
6/VI/2019

Establece el principio de paridad

Senadores de Lista Nacional

14	Ciudad de México
3	Veracruz
2	Hidalgo, Sonora, Zacatecas, Michoacán y Sinaloa
1	Estado de México, Chiapas, Nuevo León Guanajuato y Tlaxcala

Senadores 1ª

Mayoría:

2 por entidad federativa

Senadores 1ª

Minoría:

1 por entidad federativa

¡Gracias!

Correo:
rfuentes@finanzas.cdmx.
gob.mx